

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

10016 Bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Alcantarilla en materia de acción social y dentro del ámbito de los servicios sociales.

Aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Alcantarilla, el 27 de octubre de 2016.

Exposición de motivos

Las Entidades Locales son competentes en la prestación de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece entre las competencias de los municipios la prestación de Servicios Sociales y de promoción y reinserción social (art. 25.2 C) y la obligación de los municipios con población superior a 20.000 habitantes de otorgar la prestación de Servicios Sociales (art. 26.1 C). Modificados y actualizados, ambos, por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, art. 1.8 y 1.9 respectivamente.

De otra parte la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, revisada y actualizada por la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, también reconocen asimismo dicha competencia en materia de Servicios Sociales.

El Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 31 de marzo de 2016, acuerda la aprobación del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcantarilla, cuyo objetivo es regular la gestión de las subvenciones que puedan otorgarse y dotar al procedimiento de una normativa necesaria que favorezca una mayor eficacia.

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que las "bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones" contenida en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016 del Ayuntamiento de Alcantarilla y el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcantarilla, aprobado por acuerdo Pleno de 31 de marzo de 2016.

Sin embargo, el principio de responsabilidad de los poderes públicos no contradice ni deslegitima la intervención altruista de las instituciones y asociaciones que, organizadas en torno a motivaciones solidarias, vienen desarrollando un importante papel en la prestación de Servicios Sociales especializados, complementando así las actuaciones de las diversas Administraciones Públicas.

Las presentes Bases regulan el procedimiento de la convocatoria para conceder subvenciones a fin de promover y complementar las actividades

que desarrollan las Asociaciones y Entidades Sin Ánimo de Lucro que realicen proyectos y actividades en el municipio de Alcantarilla, orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mujer, mayores, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos en situación de riesgo o exclusión social.

Los objetivos de esa regulación son la aplicación de los principios generales establecidos en la citada legislación general de subvenciones y que se concretan en los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Entre los fines principales del Área de Bienestar Social de este Ayuntamiento se encuentra la potenciación de la cohesión e integración social, objetivo que encuentra su máxima expresión en la promoción de la solidaridad social, por un lado, entre instituciones y ciudadanos y, por otro, entre los propios ciudadanos, a través de la promoción de la participación.

Las Asociaciones de carácter marcadamente social son los colectivos más representativos del ciudadano para llevar a cabo la gestión y realización de programas específicos que promuevan la solidaridad y procuren los fines anteriormente expuestos de inserción y promoción integral de los individuos y/o grupos socialmente desfavorecidos.

Que tanto estos colectivos como el Ayuntamiento de Alcantarilla tienen el objetivo común de promover actuaciones que contribuyan a favorecer e implementar proyectos de índole social que redunden en beneficio de la población de Alcantarilla, con especial incidencia en aquellos sectores más desfavorecidos, apoyando la participación directa de los ciudadanos en la organización, gestión y desarrollo de actuaciones y programas de actividades.

Las presentes normas obedecen a la necesidad de contar con unas Bases Generales reguladoras de la concesión de subvenciones que concrete los extremos contenidos en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones, y que recoja de manera singular las especialidades en materia de Servicios Sociales y Bienestar Social en el ámbito subvencional.

Esta norma, por tanto, tiene por finalidad aprobar las Bases Reguladoras Específicas para la concesión, por el Ayuntamiento de Alcantarilla, de subvenciones dirigidas a Entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos y actividades en el municipio de Alcantarilla, orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mujer, mayores, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos en situación de riesgo o exclusión social, así como las destinadas al movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sus disposiciones reglamentarias y en el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcantarilla, aprobado por acuerdo Pleno de 31 de marzo de 2016.

Las presentes Bases se estructuran en seis Títulos.

Título I.	Disposiciones Generales: Objeto, ámbito y líneas de actuación subvencionables, régimen jurídico, consignación presupuestaria, procedimientos de concesión.
Título II,	Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.
Título III,	Solicitudes y documentación, autorización a la administración, tramitación, financiación, pago, comienzo y ejecución de la actividad, modificación y control de la ejecución.
Título IV,	Procedimiento de justificación, gastos subvencionables.
Título V,	Procedimiento de reintegro. Infracciones y sanciones.
Título VI,	Publicación y entrada en vigor.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva a las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y que realicen actuaciones destinadas a programas de servicios sociales referidos a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social de la familia, la infancia y adolescencia, mujer, mayores, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos en situación de riesgo o exclusión social, en los términos desarrollados en el artículo 13 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcantarilla, Acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2016, y el artículo 3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de subvenciones estará orientada a la coordinación y complementariedad de las actuaciones y oferta de servicios que en los diversos sectores lleve a cabo por el Ayuntamiento u otras entidades públicas o privadas y a la optimización, equilibrio y racionalización de recursos económicos y sociales en el conjunto de esfuerzos en el campo de la Acción Social, y sujetos en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

Las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes Bases serán compatibles con otras ayudas, artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de compatibilidad de ayudas para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, de este artículo, que el importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Debiendo comunicar este extremo en el momento de la solicitud, Anexo III.

Artículo 2. Ámbito y líneas de actuación subvencionables.

La finalidad de las actuaciones deberá estar orientada a la realización de proyectos o actividades de intervención en los siguientes sectores de población y con los siguientes objetivos:

2.1. Familia.

a. Promover y desarrollar acciones formativas y de acompañamiento para la inserción social de las familias en riesgo de pobreza o exclusión social en coordinación con los Centros Municipales de Bienestar Social.

b. Intervenir en situaciones de crisis y desestructuración familiar, con familias en riesgo de pobreza o exclusión social, dotando a los miembros de la unidad familiar de herramientas y estrategias que favorezcan la mejora de la dinámica y clima familiar y su integración social.

c. Desarrollar actuaciones con familias en situación de pobreza o riesgo de exclusión social orientadas al ahorro energético y a la promoción de hábitos saludables. Asesorar y orientar en situaciones de crisis familiar y graves conflictos de convivencia.

d. Apoyar a las familias, en riesgo de pobreza o exclusión social, que cuenten entre sus miembros con personas con grado de dependencia reconocido para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar y/o de respiro familiar.

e. Realizar actuaciones de apoyo a familias numerosas, especialmente las que proceden de partos múltiples, y a familias monoparentales, para garantizar la adecuada atención integral de los menores.

f. Promover e impulsar iniciativas de ayuda mutua y de intercambio de experiencias y actuaciones con familias en situación de riesgo de pobreza o exclusión social.

2.2. Mayores.

a. Realizar actividades de formación, culturales, recreativas, artísticas y de promoción de la salud.

b. Impulsar el fomento de la participación e integración social de las personas mayores.

c. Promover el voluntariado entre mayores.

d. Promover el envejecimiento saludable y una mayor calidad de vida, mediante la realización de campañas y actuaciones de sensibilización e información.

e. Facilitar el conocimiento de las necesidades de las personas mayores, teniendo en cuenta sus diferencias en función del género.

f. Cooperar con otras asociaciones o entidades de la zona en el diseño y desarrollo de actuaciones que repercutan tanto en la mejora de la calidad de vida de las personas mayores como de la comunidad que la integran. Realizar actividades de promoción de la relación intergeneracional.

g. Facilitar la Ayuda Mutua entre las personas Mayores de éstas con otros colectivos.

h. Realizar actuaciones de aproximación y formación de las personas Mayores a las nuevas tecnologías.

i. Desarrollar actividades lúdicas y de fomento de la convivencia entre las personas Mayores.

2.3. Personas discapacitadas y enfermos mentales.

a. Favorecer los procesos de plena integración social de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial en los distintos ámbitos de la vida pública, mediante campañas de información, sensibilización y debate en coordinación con los distintos agentes sociales del territorio.

b. Fomentar e impulsar la cooperación, la ayuda mutua y la solidaridad para favorecer la integración social de las personas discapacitadas.

c. Realizar campañas de prevención y de promoción de la salud de las personas afectadas por la discapacidad.

d. Mejorar los niveles de autonomía y desenvolvimiento social de las personas afectadas por discapacidad mediante la puesta en marcha de medidas de apoyo, compensación y refuerzo.

2.4. Infancia y adolescencia.

a. Prevenir situaciones de riesgo social que puedan afectar a los/as menores, ofrecer asesoramiento y orientación.

b. Prevenir situaciones de desprotección y maltrato infantil. Realizar actividades extraescolares y en periodos vacacionales para la ocupación lúdica y educativa del ocio y el tiempo libre de la población infantil y adolescente en riesgo de pobreza o exclusión social. Intervenir con menores y adolescentes en situación de riesgo social.

c. Desarrollar actuaciones de asistencia y acompañamiento a menores y adolescentes en situaciones o procesos de incapacidad o dificultad familiar o social transitoria.

d. Apoyar la participación de menores con discapacidad en actividades extraescolares o en periodos vacacionales.

e. Promover la igualdad y la no discriminación entre los/as menores y adolescentes. Fomentar la interculturalidad entre los/as menores y adolescentes.

f. Promover el uso adecuado de las nuevas tecnologías, el respeto al medio ambiente, la igualdad de género, los hábitos saludables y la promoción de la participación activa de menores y adolescentes en los diferentes ámbitos de la vida del municipio.

g. Favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar de las unidades de convivencia a la familia.

h. Prevenir el absentismo y abandono escolar y la mejora de las condiciones de integración escolar de los menores.

i. Facilitar asesoramiento formativo-laborar a adolescentes.

2.5. Mujer e igualdad de género.

a) Fomentar la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social en condiciones de igualdad respecto a los varones.

b) Realizar actividades y servicios dirigidos a asesorar y divulgar los derechos de las mujeres y la perspectiva de género.

c) Desarrollar actuaciones de denuncia y eliminación del sexismo y de formación y divulgación sobre metodologías de igualdad y coeducación.

d) Fomentar la formación y concienciación en igualdad entre géneros, dirigida a la población en general y colectivos específicos.

e) Favorecer la información, formación y divulgación para la prevención y erradicación de la violencia de género, aumentando la sensibilidad de la población en general en relación a esta problemática.

a) Promover Campañas de prevención de la violencia de género en los Centros Educativos de municipio, dirigidas a alumnos y alumnas. Prevenir la violencia de género entre la población juvenil.

f) Fomentar el voluntariado femenino, así como, la creación y mantenimiento de grupos de mujeres que promuevan iniciativas de apoyo mutuo en temas de violencia, integración social y cultural, enfermedad u otras situaciones de dificultad.

g) Fomentar el asociacionismo y la participación, así como el acceso de las mujeres a los procesos de toma de decisiones.

h) Informar y asesorar en materia de conciliación de la vida laboral y familiar.

i) Potenciar la integración de colectivos de mujeres en dificultad social y prevención de la exclusión social de las mujeres.

j) Realizar actividades de educación sexual y emocional dirigidas a mujeres y jóvenes.

k) Desarrollar actuaciones de formación y capacitación para la inserción laboral de las mujeres.

l) Promover el deporte y la salud en niñas y mujeres.

2.6. Población Inmigrante.

a) Informar, asesorar y orientar a la población inmigrante.

b) Favorecer la integración de la población inmigrante en la sociedad de acogida.

c) Propiciar los procesos de integración educativa entre los/as menores inmigrantes o hijos/as de inmigrantes.

d) Garantizar unas condiciones de vida digna con medidas orientadas a la primera acogida y apoyo en el alojamiento.

e) Ofrecer atención y Apoyo a menores inmigrantes.

f) Prevenir la violencia de género entre la población inmigrante.

g) Promover el asociacionismo y la consolidación y expansión de entidades de inmigrantes potenciando la consolidación de servicios hacia la comunidad y grupos de autoayuda.

h) Favorecer la interrelación entre diferentes grupos y colectivos, con el entorno, promoviendo el respeto y la mutua comprensión, la convivencia y las dinámicas participativas en la comunidad.

i) Promover iniciativas de información, sensibilización y dinamización que potencien el reconocimiento y apreciación de la diversidad cultural, la difusión de los valores del respeto y la convivencia, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

j) Fomentar el conocimiento y la promoción de elementos de identidad como mecanismos de reconocimiento y de expresión cultural de los grupos y comunidades, con vistas a la integración en un marco de cohesión social y en un contexto de pluralidad cultural. · Favorecer la intermediación para el acceso a los servicios, a los recursos y equipamientos sociales y para la participación de personas y colectivos de inmigrantes en los diferentes ámbitos de la vida ciudadana.

k) Ofrecer iniciativas de información, de formación y de apoyo social con vistas a la integración en la sociedad de acogida de personas y familias recién llegadas, que provienen de otros países y/o contextos culturales.

l) Promover hábitos de vida saludables que favorezcan la convivencia y la integración social.

m) Promoción de hábitos saludables.

2.7. Movimiento asociativo y voluntariado.

a. Realizar actuaciones de promoción y formación del voluntariado social vinculado a programas y proyectos que se desarrollen en el municipio de Alcantarilla.

b. Promover o favorecer actuaciones conjuntas a través de la colaboración y aprovechamiento de los diferentes recursos existentes, contribuyendo al desarrollo de las redes sociales de apoyo.

c. Fomentar el tejido social y el voluntariado como recursos comunitarios estables y coordinados con los servicios sociales municipales.

d. Promover la sensibilización de la sociedad en lo que concierne al fenómeno de la pobreza y la exclusión social y las diferentes necesidades de los colectivos afectados.

e. Fomentar la cooperación, la ayuda mutua y la solidaridad para favorecer la integración social.

2.8. Otros colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

a) Garantizar procesos de acompañamiento y apoyo personalizado a aquellas personas que presentan una situación de mayor desventaja y desvinculación social, con actuaciones encaminadas a la mediación, orientación, tutoría y acceso a los recursos, favoreciendo la puesta en marcha de las medidas protectoras a las que tengan derecho.

b) Promover procesos de inserción socio-laboral con actuaciones que favorezcan la formación adaptada, la promoción social y cultural y el acceso a un empleo.

c) Desarrollar campañas de debate, movilización y sensibilización social en torno al fenómeno de la exclusión en relación al conjunto de la sociedad, evitando y/o reduciendo situaciones de discriminación e intolerancia.

d) Realizar campañas de concienciación dirigidas al tejido social y empresarial de cada territorio, promoviendo e impulsando la apuesta por medidas que impulsen y afiancen la conciliación laboral y familiar y el empleo protegido.

e) Fomentar el desarrollo de medidas y actuaciones de cooperación, ayuda mutua y solidaridad para favorecer la participación e integración social de las personas excluidas, mediante el intercambio de experiencias y buenas prácticas.

f) Desarrollar actuaciones y estrategias para favorecer el acceso de las personas y colectivos con mayor desvinculación social a los servicios y recursos de su entorno.

g) Ofrecer recursos de acogida y cobertura de necesidades básicas a personas en situación de exclusión social.

h) Promoción de hábitos saludables.

2.9. Cualquier otro sector de población que se encuadre dentro del ámbito de competencias de la Concejalía de Bienestar Social y Sanidad.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones objeto de las presentes Bases se regularán, además de por lo dispuesto en la misma y en las respectivas convocatorias, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcantarilla, aprobado por acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2016.

En lo no previsto en las presentes Bases Regulatoras se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter general y en la normativa de régimen local.

Las remisiones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se entenderán realizadas a la ley de procedimiento administrativo vigente a la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 4. Consignación presupuestaria.

Las subvenciones objeto de las presentes Bases se concederán con cargo a los créditos previsto en las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Ayuntamiento de Alcantarilla.

Artículo 5. Procedimientos de concesión.

Las subvenciones se concederán por el procedimiento de Concurrencia Competitiva.

Las subvenciones que se concedan mediante el procedimiento de Concurrencia Competitiva, que tendrá el alcance que determina el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Conforme a este procedimiento, la concesión de subvenciones se lleva a cabo mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que serán fijados en la correspondiente convocatoria y se adjudicarán, en las condiciones y con el límite fijado en la misma dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

- El órgano colegiado al que se refiere el citado precepto estará formado por:

a. Un Presidente, que será el Concejales Delegado del Área competente en materia de subvenciones.

b. El Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

c. El Jefe de Servicio, Director del Área o Técnico municipal que designe.

d. Un concejal de cada grupo municipal.

- El órgano instructor será el Jefe de Servicio o Director de Área que haya tramitado el expediente de subvención o quien le sustituya reglamentariamente y, en su defecto, el Técnico Municipal que éste designe.

- Procedimiento de concesión.

a. El procedimiento se iniciará siempre de oficio y se realizará mediante convocatoria que tendrá el contenido que exige el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, aprobada por el órgano municipal competente y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, si bien podrá publicarse adicionalmente en los medios que establezca el órgano competente para ordenar el procedimiento. El plazo de solicitud de subvenciones será el que se establezca en la correspondiente convocatoria.

b. El órgano instructor, a la vista del expediente y del dictamen del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva. La resolución definitiva deberá expresar el

solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

c. A la vista de la propuesta formulada, el órgano competente resolverá el procedimiento, en el que deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución deberá contener, además de los beneficiarios, la desestimación del resto de solicitudes.

d. En los supuestos y con las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, podrá admitirse la reformulación de solicitudes, siempre que no se haya dictado propuesta definitiva de resolución.

En cada convocatoria se indicará la cuantía de la disponibilidad presupuestaria máxima de que se dispone para atender las solicitudes de subvenciones, con indicación de la partida o partidas presupuestarias a las que se imputará el gasto y supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente, teniendo en cuenta la siguientes reglas particulares.

- La consignación del importe máximo destinado a las subvenciones no implica que se tenga que distribuir necesariamente en su totalidad entre todas las solicitudes presentadas.

Los fondos se distribuirán entre las Entidades solicitantes que se acojan a cada convocatoria específica, de acuerdo con los criterios de valoración genéricos que a continuación se relacionan y sin perjuicio de los criterios específicos que se establezcan en cada convocatoria

A) En relación con el proyecto:

a. La compatibilidad y complementariedad de los fines expuestos con las competencias y prioridades municipales.

b. La relevancia social del problema o necesidad a la que se dirige, el riesgo del colectivo destinatario en caso de no realizar la actividad solicitada y el número previsible de beneficiarios del proyecto o actividad.

c. La idoneidad de las actividades programadas respecto a las necesidades detectadas.

d. Participación de la población destinataria en la definición de la problemática, la elaboración y desarrollo del proyecto y en la evaluación de los resultados.

e. El sostenimiento en el tiempo, estabilidad o previsión de continuidad del proyecto o actividad.

f. Otros.

B) Características de la Entidad:

Trayectoria, implantación de las actuaciones realizadas, antigüedad en su constitución, especialización de la Entidad en atención al colectivo al que se dirigen las actuaciones, estructura y capacidad de gestión.

C) Presupuesto y financiación:

En relación al presupuesto se valorará la proporcionalidad y adecuación del gasto que se presupuesta a los objetivos propuestos.

D) Participación social y voluntariado.

La concesión de una subvención al amparo de una convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Alcantarilla de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para proyectos similares.

TÍTULO II.

REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 6. Beneficiarios.

6.1. Podrán ser beneficiarios de subvenciones las entidades sin ánimo de lucro con establecimiento en el municipio de Alcantarilla, que además de recoger en sus fines estatutarios la realización de actividades dirigidas a alguno de los colectivos que son objeto de las presentes bases, cumplan con los requisitos que prevén estas bases y los específicos que recojan las convocatorias correspondientes.

6.2. No podrán ser beneficiarios de subvenciones reguladas en las presentes Bases, las entidades de derecho público, las universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales, las sociedades civiles, las cámaras oficiales de comercio, industria o navegación, las organizaciones empresariales y los sindicatos u otras entidades con análogos fines específicos y de similar naturaleza a los citados anteriormente.

6.3. Las organizaciones que opten a estas ayudas deberán garantizar previamente que disponen de la capacidad de financiar por cualquier medio la diferencia entre la subvención solicitada a este Ayuntamiento y la totalidad del proyecto.

Artículo 7. Requisitos de las Entidades solicitantes.

Las entidades relacionadas en el artículo anterior que deseen acogerse al régimen de ayudas previsto en estas Bases, deberán cumplir los siguientes requisitos antes de iniciar el trámite de solicitud de las subvenciones que regulan las presentes normas:

a. Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y estar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, Fundaciones, o cualquier otro de carácter público que corresponda según la naturaleza de la Entidad.

b. Para las Entidades que presenten proyectos referidos a alguno de los sectores de población que se contemplan en el art. 10 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, reguladora del sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el epígrafe correspondiente para el que soliciten subvención.

c. Desarrollar sus actividades y tener sede/local/domicilio social abierto en el ámbito territorial del municipio de Alcantarilla.

Cuando se trate de Asociaciones sin ánimo de lucro, no domiciliadas en el municipio de Alcantarilla, deberá acreditarse la afiliación de al menos 20 vecinos de este municipio, mediante relación nominal de los mismos, certificada por el representante.

d. Acreditar un funcionamiento real y efectivo en el municipio de Alcantarilla.

e. No perseguir fines de lucro ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas o de Administraciones Públicas.

f. Disponer de estructura suficiente y de medios humanos y materiales para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.

g. Tener como fines institucionales la realización de actividades coincidentes con alguno de los sectores definidos en el art. 2 de las presentes Bases.

h. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en la legalidad vigente.

i. No ser deudora por ningún concepto a la Hacienda Municipal.

j. Haber presentado en el plazo establecido las justificaciones de otras subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento en ejercicios anteriores.

k. No estar incurso en ninguna causa de prohibición para ser considerada beneficiaria de subvenciones, según lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

TÍTULO III.

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN. AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN. TRAMITACIÓN. FINANCIACIÓN. PAGO. COMIENZO Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD. MODIFICACIÓN. CONTROL DE LA EJECUCIÓN.

Artículo 8. Solicitudes y documentación.

Las Entidades solicitantes de las subvenciones que regulan las presentes bases deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia, que se formalizará según el modelo de solicitud que figura en el Anexo I de estas Bases, o cuando se trate de subvenciones tramitadas mediante procedimiento de concurrencia competitiva, en el modelo de solicitud que se establezca en la propia convocatoria.

Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación exigida, en el Registro General de este Ayuntamiento o a través de cualquiera de las formas previstas en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, y se dirigirán al Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de subvenciones tramitadas mediante procedimiento de concurrencia competitiva, las solicitudes irán dirigidas al órgano competente para la instrucción de la subvención y se presentarán en el lugar y plazo establecido en la propia Convocatoria.

b) Memoria explicativa de las características sustanciales de la Entidad solicitante, que se formalizará según el modelo que se adjunta como Anexo IV de estas Bases. Los modelos podrán obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Alcantarilla (<http://www.alcantarilla.es>).

c) Proyecto en el que se detallen las actividades que se van a realizar y para las que se solicita subvención. Este proyecto deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos: fundamentación, fines y objetivos, ámbito de actuación y destinatarios, descripción de actividades, metodología y planificación, recursos y evaluación.

Los proyectos presentados deberán estar referidos exclusivamente al municipio de Alcantarilla.

d) Copia de los estatutos de la Entidad en los que se acredite que está constituida conforme a su legislación específica y que figura inscrita en el Registro Administrativo que corresponda según su naturaleza.

e) Certificado del Secretario/a de la Entidad, con la relación actual de miembros que componen sus órganos de Gobierno y Representación, señalando, cuando proceda, la asamblea en la que se produjo la elección, así como el número total de miembros de la Entidad. En esta certificación deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el Registro administrativo correspondiente.

f) Certificación de entidad bancaria indicando el código cuenta cliente (ccc, de 20 dígitos) de Entidad en el que se hará, en su caso, el ingreso de la subvención concedida.

g) Para las asociaciones a las que se refiere el art 7, apdo. b) de las presentes Bases, documento que acredite la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

h) Aquella otra que se determine específicamente en cada Convocatoria.

Cuando los documentos establecidos en los apartados d), e), f), g) y h), ya se hubiesen presentado por las Asociaciones y Entidades y siempre que no se haya producido ninguna variación en su contenido, no será necesaria su presentación, que podrá ser sustituida por una declaración responsable del Presidente de la entidad en la que se confirme que no ha habido modificación alguna en los datos contenidos en dichos documentos en la fecha de presentación de la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior y cuando esta Administración lo considere necesario, por el tiempo transcurrido desde la presentación original de los documentos señalados, se podrá requerir a las Entidades solicitantes, la presentación de todos o algunos de estos documentos.

Artículo 9. Autorización a la Administración.

La presentación de la solicitud de subvención, autoriza al Ayuntamiento de Alcantarilla a comprobar directamente y mediante la utilización de medios telemáticos, que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la vigente normativa reguladora de subvenciones públicas.

No obstante, el solicitante podrá denegar de forma expresa este consentimiento, debiendo aportar en este caso la certificación de cada uno de los organismos citados, en los términos establecidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Por el solo hecho de presentar la solicitud, las Entidades solicitantes, los representantes legales de las mismas y cualesquiera otras personas cuyos datos se reflejen en las mismas autorizan al Ayuntamiento de Alcantarilla, a usar los datos de carácter de personal contenidos en la documentación aportada para los fines y trámites relacionados con la subvención. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que les atribuye la legislación de protección de datos.

Artículo 10. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la entidad solicitante como de la subvención solicitada, y/o cualquiera de los previstos en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 de la citada Ley para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose a su archivo, previa notificación de la resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la misma Ley.

Artículo 11. Tramitación.

11.1. Las solicitudes de Ayuda serán tramitadas por el órgano instructor, que será el Jefe de Servicio o Director de Área que haya tramitado el expediente de

subvención o quien le sustituya reglamentariamente y, en su defecto, el Técnico Municipal que éste designe, Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcantarilla, aprobado por acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2016, pudiendo el concejal o la concejala responsable de la misma, requerir de los peticionarios la información complementaria que estime oportuna, así como recabar de los servicios municipales la colaboración y los informes técnicos, jurídicos o de cualquier otra índole que considere necesarios para la adecuada resolución de las solicitudes presentadas.

El acuerdo de concesión de ayudas será adoptado por el órgano municipal competente. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Órgano competente de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en el plazo de dos meses, contados a contar desde el día siguiente a aquél en el que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

11.2. Cuando se trate de subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para su concesión será el que establece el Capítulo II, Título I de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, que será regulado en la correspondiente Convocatoria.

Artículo 12. Financiación de las actividades subvencionadas.

Las subvenciones concedidas en virtud de la presentes Bases serán compatibles con la percepción, por parte de las entidades beneficiarias, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera

Administraciones o entes públicos o privados.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las presentes Bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará con carácter general previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto subvencionado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcantarilla, aprobado por acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2016.

El pago de la subvención concedida requerirá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad cuyo plazo de justificación hubiese vencido.
2. Que se acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

El pago de las diferentes subvenciones se realizará por parte del Ayuntamiento de Alcantarilla según se establece en el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, de acuerdo a lo establecido en los art. 187 y 196.1.c del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con carácter general, se podrán efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta de la subvención concedida, salvo que se disponga lo contrario en la correspondiente convocatoria.

Cuando las necesidades financieras del beneficiario de una subvención no le permitan realizar la actividad subvencionada, podrá solicitar del órgano concedente la realización del pago anticipado; para ello, será necesario presentar al Ayuntamiento una solicitud de pago anticipado.

Artículo 14. Comienzo y ejecución de la actividad.

Las actividades objeto de subvención se desarrollarán durante el ejercicio económico para el que se hayan concedido.

De conformidad con lo dispuesto las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado dentro del ejercicio presupuestario en el que la subvención ha sido concedida.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de la colaboración del Ayuntamiento de Alcantarilla en el desarrollo de la actividad subvencionada, utilizando para ello cualquier medio que consideren más adecuado al objeto de la subvención.

Artículo 15. Modificación del proyecto.

Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano competente para cualquier modificación sustancial de un proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo o a variaciones de su presupuesto o programa. Previa a la adopción de los acuerdos pertinentes, las repercusiones presupuestarias de la variación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la ayuda concedida. La organización o institución deberá informar por escrito y de forma motivada al órgano competente, de cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto y sobre las modificaciones que se pretendan introducir en la realización del mismo.

Artículo 16. Control de la ejecución.

Si el proyecto no se llevase a cabo por cualquier causa injustificada o se modificase sustancialmente sin la previa autorización del órgano competente, o no se justificara en la forma prevista en el artículo 18, procederá el reintegro del importe de la ayuda, más los intereses de demora, en su caso.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Alcantarilla se reserva la potestad de supervisar e inspeccionar las actividades subvencionadas.

TÍTULO IV.

PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Artículo 17. Forma y Plazo de Justificación de Subvenciones.

1. La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

a. Memoria explicativa y detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad con expresa mención de los resultados obtenidos (comprensiva en su caso del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada.

b. La presentación en documento original o fotocopia diligenciada de facturas y demás documentos de valor probatorio, con desglose de cada uno de los gastos que incluya.

En todo caso, las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, salvo que la misma tenga un alcance bianual.

c. Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

d. Acreditar en forma legal o reglamentaria hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e. Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.

La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

a. Pago en efectivo: Mediante recibí firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.

b. Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.

c. Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago, así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.

d. Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

2. Las subvenciones concedidas en virtud de las presentes Bases se podrán justificar hasta el 31 de marzo del ejercicio siguiente al que se realizó la actividad subvencionada.

Si vencido el plazo de justificación, la Entidad beneficiaria no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de 15 días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los arts. 30.8 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18. Gastos subvencionables.

Se consideran como tales aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de la subvención.

a) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, el beneficiario vendrá obligado a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren.

b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto y los de administración específica relacionada directamente con la actividad, son subvencionables.

c) Asimismo, se admitirán como gastos subvencionables, un máximo del 10% de la cantidad solicitada en concepto de costes indirectos, con las limitaciones establecidas por la propia Ley 38/2003.

d) Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

1. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
2. Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.
3. Los gastos de procedimientos judiciales.

4. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

TÍTULO V.

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 19. Reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el art. 37 de la ley.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación de expediente, en los supuestos establecidos en el artículo 10 del Reglamento y en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Las cantidades que proceda reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los arts. 41 a 43 de la Ley referida, por las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Título VI de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en la forma establecida en la Ley referida.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 20. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a la tipificación, sanción y procedimiento a lo previsto en el título IV de la citada Ley.



TÍTULO VI.

PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

Artículo 21. Publicación y entrada en vigor.

En lo no regulado por las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta tanto no resulten modificadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Alcantarilla.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.